

COMUNICADO OFICIAL URGENTE

Estimadas/os colegiadas/os: Ante las recientes consultas recibidas y con el firme propósito de garantizar la plena seguridad jurídica en el desarrollo de nuestra profesión, les remitimos un importante recordatorio de la normativa sanitaria aplicable en nuestra comunidad autónoma.

REQUISITO INDISPENSABLE EN CASTILLA Y LEÓN: Psicología ONLINE y Terapia Sanitaria a domicilio

Para atender a usuarios/as o pacientes mediante servicios de **TELEPSICOLOGÍA** (on-line) o terapia a domicilio, es un requisito legal e indispensable disponer de un **CENTRO FÍSICO** con Registro Sanitario vigente, debidamente autorizado por el Servicio Territorial de Sanidad correspondiente de su provincia.

¿QUÉ EXIGE LA NORMATIVA?

- **Vinculación Obligatoria:** La prestación de servicios online se considera una extensión de la actividad presencial, requiriendo estar vinculada a una unidad asistencial física autorizada.
- **Autorización Provincial:** El centro físico de referencia debe poseer la resolución de autorización de instalación y funcionamiento expedida por el **Servicio Territorial de Sanidad** de cada provincia.
- **Transparencia:** El número de Registro Sanitario del centro debe figurar de manera visible en cualquier plataforma digital empleada.

RIESGOS Y CONSECUENCIAS

- **Infracción Sanitaria:** El ejercicio de la telepsicología careciendo de un centro físico autorizado constituye una **falta grave** según la Ley de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.
- **Sanciones Económicas:** Las consultas no reguladas se exponen a multas de cuantía entre **3001 y 60000 euros** y al cierre inmediato de la actividad por la autoridad sanitaria.
- **Falta de cobertura Responsabilidad Civil:** Los seguros de responsabilidad civil profesional podrían declinar la cobertura ante incidencias si se carece de habilitación sanitaria.

En Castilla y León, no se puede hacer solo Psicología online o solo terapia a domicilio si no se tiene un centro físico con Registro Sanitario

Normativa de obligado cumplimiento: Lo anterior se establece, principalmente, de conformidad con lo estipulado en:

- Ley 8/2010, de ordenación del sistema de salud de Castilla y León, artículos 1; 68; 73 y 75-
- Ley 10/2010, de salud pública y seguridad alimentaria de Castilla y León, artículos 1; 42; 57 y 58.
- Ley 44/2003, de ordenación de profesiones sanitarias, artículos 1; 42 y 43. (ámbito estatal).

Para cualquier aclaración o ampliación puede ponerse en contacto con el COPCYL o la Asesoría Jurídica del mismo.

Junta de Gobierno
Colegio Oficial de Psicología de Castilla y León (COPCYL)